

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-24/2019-IV
derivado del CT-VT/A-33-2019

INSTANCIAS REQUERIDAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **doce de noviembre de dos mil diecinueve**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000068219, requiriendo:

“Relación de todos los convenios de colaboración y contratos, incluyendo los de honorarios, servicios profesionales y servicio social, de las Casas de la Cultura Jurídica del periodo de 1998 a la fecha, señalando cuáles están vigentes, cuales cumplieron con su objeto, cuales ya no se encuentran vigentes, cuales fueron modificados, de cuales se hicieron convenios específicos, cual fue el objeto de cada uno, que proyectos se desarrollaron a partir de éstos, cual fue el monto invertido por la SCJN para cada uno, cuáles han quedado sin materia, cuales han agotado sus alcances, qué instituciones y proveedores, empresas y personas físicas participaron, cuál fue la cantidad pagada en cada contrato desglosado de manera mensual y anual, así como de los proyectos o acciones que derivaron de los convenios.

Copia digitalizada de los convenios de colaboración y contratos de las Casas en ese periodo, interrelacionados con lo solicitado en el párrafo anterior, así como de las modificaciones que se realizaron, en su caso.

Lo anterior, desglosado por mes, año, instituciones participantes, empresas, proveedores, personas físicas contratadas, y casa de la

cultura que intervino, así como otros órganos y áreas de la Scjn, haciendo especial énfasis en los documentos de pago que se realizan a los conferencistas por honorarios en las sedes y anexando copia de los mismos.

También requiero el nombre de los proyectos, acciones y los resultados obtenidos y/o los productos o entregables obtenidos de cada proyecto, entregando copia de la evidencia de cada programa o proyecto derivado de los convenios o mediante los contratos ya señalados”

II. Tercera resolución de cumplimiento. El catorce de octubre de dos mil diecinueve, este Comité, en seguimiento al cumplimiento de sus determinaciones, emitió la tercera resolución en el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-24-2019**, concluyendo lo siguiente:

“En la información que presenta la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, se advierten las gestiones iniciadas en sus distintas sedes para recabar la información sobre todos los contratos que han celebrado a partir de 2015 a 2019.

Sin embargo, en la mayoría de los casos se informan cuatro situaciones en particular: (i) que las Casas de la Cultura Jurídica están todavía gestionando la publicación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, (ii) no se han publicado ciertos contratos porque no se han finiquitado, (iii) determinados contratos fueron realizados por otras áreas administrativas y (iv) existen contratos celebrados con anterioridad a que operara la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, este órgano colegiado estima que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica no ha cumplido con la determinación emitida en la resolución CT-CUM/A-24-2019-II, dado que no ha presentado de manera integral y completa la información solicitada o, en su caso, los costos de las versiones públicas de los contratos anteriores a la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia.

En ese sentido, se requiere nuevamente a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para que, en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, proporcione integralmente a este Comité lo siguiente:

- 1. Los vínculos de internet para consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia de los contratos que deben publicarse de acuerdo con la Ley General de Transparencia.*
- 2. De aquellos contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia, informar el costo de reproducción de la versión pública de los contratos.*
- 3. Informar el vínculo de internet en el que se podrá consultar los contratos que aún están pendientes de finiquitar y que serán publicados posteriormente.*

4. *Realizar las gestiones necesarias con las instancias administrativas que alude en sus informes de cumplimiento para que proporcionen conjuntamente los vínculos de internet para consultar los contratos o, en su caso, los costos de reproducción de las versiones públicas de ellos.”*

III. Respuesta en relación con la determinación del Comité de Transparencia. En cumplimiento a la resolución de este Comité de Transparencia, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica por oficio **DGCCJ-1657-10-2019**, rindió su informe que se acompaña con una memoria USB con 49 anexos digitales.

IV. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-24-2019-IV** que fue remitido al Director General de Asuntos Jurídicos, por ser ponente en el expediente CT-VT/A-33-2019, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis de cumplimiento. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de catorce de octubre de dos mil diecinueve, emitida dentro del expediente **CT-CUM/A-24-2019-III**.

1. Consulta de información en la Plataforma Nacional de Transparencia

Como se recuerda, en citada la resolución se requirió a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para que proporcionara el vínculo de internet para

2. Contratos celebrados con otras áreas administrativas

Por último, en la resolución **CT-CUM/A-24-2019-III** el Comité advirtió que existían casos en los cuales los contratos fueron solicitados por las Direcciones Generales de Infraestructura Física, de Recursos Materiales y de Recursos Humanos, por lo que se instruyó a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para que realizara las gestiones necesarias con dichas áreas e informara sobre la disponibilidad de la información.

Al respecto, la instancia vinculada informa que, a partir de un trabajo de colaboración entre las áreas administrativas, los contratos son puestos a disposición del solicitante en versión electrónica o, en su caso, el vínculo electrónico para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Solo falta precisar que respecto del contrato identificado con el número 4515001054, se informa que no se encontró en los archivos de las Direcciones Generales involucradas ni en la Casa de la Cultura Jurídica de Guadalajara.

En ese orden de ideas, considerando que las instancias vinculadas hacen un pronunciamiento de inexistencia respecto del contrato no localizado y manifiestan que realizaron una búsqueda exhaustiva de la información, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente en este Alto Tribunal, se trata de las áreas que podría contar con la información.

Además, tampoco se está en el supuesto de exigir la generación de la documentación específica, como lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General.

En consecuencia, este Comité estima **confirmar la inexistencia de la información** referente al contrato 4515001054.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información del solicitante.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información en términos del considerando II.2 de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General para que atienda las determinaciones de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta foja pertenece al expediente de CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-24-2019-IV derivado del CT-VT/A-33-2019, resuelto por el Comité de Transparencia en sesión de doce de noviembre de dos mil diecinueve.

AEOV